NOTA DNCP/DNC/N°25962/ 2019

Asunción, 3 de diciembre de 2019

Señores
Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Caaguazú
PRESENTE:

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA LA ADJUDICACION CO "CONSRUCCION DE AULAS ESCUELA ELSA FORTLAGE Y SANTO TOMAS APOSTOL" *I.D.* 370360

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. La Resolución aprobación del llamado emitida por la Junta Municipal no corresponde al llamado de referencia. Recordamos a la Convocante lo que establece el **Art. 212 de la Ley Orgánica Municipal 3966/10**

2. No se ha completado el lugar de entrega en el SICP en el Lote n° 2 **Producto/Bienes/Servicios.**

3. **CONDICIONES DEL CONTRATO numeral 6 La vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato:** Se solicita a la convocante ajustar el plazo de garantía de fiel cumplimiento del contrato, teniendo en cuenta el plazo de ejecución, recepción provisoria y definitiva, prorrogas por inclemencias.

4. Considerando que el llamado es Ad Referéndum 2020, solicitamos indicar, que los fondos para el ejercicio fiscal siguiente, están sujetos a la aprobación presupuestaria conforme a lo establecido en el **Artículo 14 de la Ley 2051/03.**

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que

Abg. Rodolfo Zárate
Técnico Verificador
DNC - DNCP

DIREC. NAC. DE CONTRATACIONES PÚBLICAS - Departamento de Atención a Municipios

Abg. Graciela Barreto
Jefa del Dpto. de Contratación Directa
DNC - DNCP

Abg. Gloria Ximez de Escobar
Directora de Normas y Control
DNCP

Abg. Karen Aguilera
Coordinación de Control
DNCP - DNC

EEUU N° 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Abg. Rodolfo Zárate
Técnico de Atención a Municipios

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control-DNC

Abg. Graciela Barreto
Jefa del Dpto. de Contrataciones Directa
DNC - DNCP

DIREC. NAC. DE CONTRATACIONES PÚBLICAS · Departamento de Atención a Municipios ·

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control-DNCP

DNC/DAM/RZ